

VISTOS:

La Resolución Inicio de PAD N° 000001-2023-SINEACE/GG-OIPAD, de 18 julio de 2023; el Informe N° 000004-2023-SINEACE/P-GG, de 19 de julio de 2023, emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la citada Ley, concordante con el artículo 94° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo dispuesto en la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N°000054-2023-SINEACE/P, del 23 de mayo 2023, se designó al señor Renato Adrian Salinas Huett, en el cargo de Gerente(a) General del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), con efectividad del 24 de mayo de 2023.

Que, mediante el informe de visto, el servidor civil Renato Adrián Salinas Huett solicita se disponga su abstención como Órgano Sancionador por las razones antes expuestas en el dicho informe, en aplicación de los numerales 2 y 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 99 del TUO de la LPAG, sobre las causales de abstención, establece que:
“(…)

La autoridad (...) cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

2. (...) o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...).

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.

(...)”

Que, mediante Resolución Inicio de PAD N° 000001-2023-SINEACE/GG-OIPAD, de fecha 18 julio de 2023, a través de su Artículo 1 se dio por iniciado el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil Marcos Matías Faust, en su calidad de jefe de recursos



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

humanos, por la vulneración al tipo infractor establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme señala el artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el caso que la imputación recaiga sobre el jefe de la oficina de recursos humanos, cuando se proponga la sanción de suspensión, instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad;

Que, para el caso concreto, la figura del instructor y el órgano sancionador recaería en la misma persona, esto es, en el Gerente General del Sineace, conflicto de interés que no sería posible de materializarse por lo que corresponde promover la abstención del órgano instructor en su participación como órgano sancionador;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna de las causales señaladas en el citado artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 101 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; y, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto;

Con el visto bueno de la Gerencia General y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención promovida por el servidor civil RENATO ADRIAN SALINAS HUETT como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Inicio de PAD N° 000001-2023-SINEACE/GG-OIPAD por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el servidor civil DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO asuma el rol de Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Inicio de PAD N° 000001-2023-SINEACE/GG-OIPAD.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los profesionales involucrados; y, disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Único Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
CARLOS BARREDA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace



637-1122 / 637-1123
Av. República de Panamá N°3659 – 3663
San Isidro, Lima
www.gob.pe/sineace



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SBDNDBW**

